

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

El Paso, Texas,
24 de septiembre de 1979.

ACTA NUM. 261

RECOMENDACIONES PARA LA SOLUCION DE LOS
PROBLEMAS FRONTERIZOS DE SANEAMIENTO

La Comisión se reunió en las oficinas de la Sección de los Estados Unidos en El Paso, Texas a las 17:00 horas del 24 de septiembre de 1979, en cumplimiento de las instrucciones dadas por los Presidentes José López Portillo y Jimmy Carter, en el comunicado conjunto del 16 de febrero de 1979, para que recomendara medidas que podrían adoptarse, dentro del contexto de los convenios vigentes, para lograr avances adicionales hacia una solución permanente de los problemas fronterizos de saneamiento.

La Comisión examinó las disposiciones del Tratado de Aguas de 1944 y observó que, en virtud del Artículo 3, los dos Gobiernos se obligaron a resolver preferentemente los problemas fronterizos de saneamiento. También apuntó que el mismo Artículo 3, relacionado con los Artículos 2 y 24, dan a la Comisión competencia para atender el cumplimiento de esa obligación.

La Comisión estuvo de acuerdo en definir como "problema fronterizo de saneamiento" cada uno de los casos en que las aguas que cruzan la frontera, incluyendo las aguas costeras, o escurran por los tramos limítrofes de los Ríos Bravo y Colorado, tengan condiciones sanitarias tales que representen un riesgo para la salud y el bienestar de los habitantes de cualquier lado de la frontera o impidan el uso benéfico de dichas aguas.

La Comisión tomó nota de que cada país tiene sus propias normas de calidad para la atención de sus problemas de saneamiento, fijadas por las autoridades responsables de cuidar de la salud pública y el bienestar de sus habitantes, y reconoció que existe una creciente cooperación entre dichas autoridades.

La Comisión revisó las medidas que cada Gobierno ha tomado para mejorar la calidad de las aguas a lo largo de la frontera y tomó nota de que, aún cuando cada Gobierno ha tomado en su territorio medidas provisionales de alivio y otras a largo plazo para resolver los problemas fronterizos de saneamiento, algunos de estos problemas persisten y en ciertos casos desagües sanitarios inadecuadamente tratados cruzan la frontera de un país a otro o se vierten en los ríos que forman la frontera, poniendo en peligro la salud y el bienestar de los habitantes de uno u otro lado de la frontera o impidiendo el uso benéfico de dichas aguas.

La Comisión observó que, además de resolver los problemas fronterizos de saneamiento existentes, es necesario que los dos Gobiernos

(Continúa a la hoja Núm. dos)

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

(Continúa de la hoja Núm. uno)

tomen medidas oportunas para evitar cualquier otro problema fronterizo de saneamiento que pudiera ocurrir.

Consecuentemente, la Comisión somete a la aprobación de los dos Gobiernos las Recomendaciones siguientes:

- 1.- Que los dos Gobiernos reconozcan como un "problema fronterizo de saneamiento", según se menciona en el Artículo 3 del Tratado de Aguas de 1944, cada uno de los casos en que, a juicio de la Comisión, las aguas que crucen la frontera, incluyendo las aguas costeras, o escurran por los tramos limítrofes de los Ríos Bravo y Colorado, tengan condiciones sanitarias tales que representen un riesgo para la salud y el bienestar de los habitantes de cualquier lado de la frontera o impidan el uso benéfico de dichas aguas.
- 2.- Que para cumplir la obligación contraída por el Artículo 3 del Tratado de Aguas de 1944, la Comisión preste atención permanente a los problemas fronterizos de saneamiento y dé a los problemas ya existentes atención inmediata y prioritaria.
- 3.- Que para resolver oportunamente los problemas fronterizos de saneamiento que existen y evitar futuros problemas, las dependencias competentes de cada Gobierno proporcionen a su respectiva Sección de la Comisión la información y el asesoramiento técnico que ésta requiera para ello.
- 4.- Que para cada uno de los problemas fronterizos de saneamiento, la Comisión formule una Acta, para la aprobación de los dos Gobiernos, en la cual se incluya la identificación del problema, la definición de las condiciones que requieran solución, las normas de calidad específicas que deberán aplicarse, el curso de acción que se deberá seguir para su solución, y el programa específico para su desarrollo.
- 5.- Que en cada caso en que el curso de acción aprobado disponga que un problema fronterizo de saneamiento sea corregido por uno de los dos Gobiernos, ese Gobierno desarrolle en forma urgente los planes y proyectos de las obras necesarias para ello y previa su aprobación por la Comisión, dicho Gobierno proceda a realizar su construcción, operación y mantenimiento con la mayor prontitud y oportunidad posibles.
- 6.- Que en cada caso en que el curso de acción aprobado disponga que un problema fronterizo de saneamiento sea corregido conjuntamente por los dos Gobiernos, la Comisión desarrolle los planes y proyectos de las obras necesarias para resolverlo, así como la división de trabajos y costos entre los dos países, los someta a la aprobación de los dos Gobiernos, y

(Continúa a la hoja Núm. tres)

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

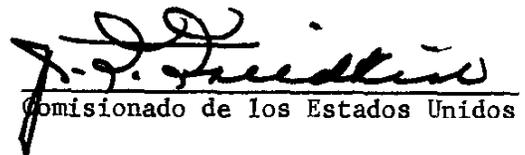
(Continúa de la hoja Núm. dos)

previa esta aprobación, cada Gobierno, por medio de su Sección de la Comisión proceda a realizar su construcción, operación y mantenimiento con la mayor prontitud y oportunidad posibles.

- 7.- Que los dos Gobiernos den a sus respectivas Secciones la autoridad y el apoyo necesarios para que, en los términos del Artículo 24 (b) del Tratado de Aguas de 1944, puedan ejercer jurisdicción sobre las obras de saneamiento realizadas en sus respectivos países para corregir los problemas fronterizos de saneamiento, incluyendo su construcción, operación y mantenimiento.
- 8.- Que los Comisionados se mantengan informados entre sí del avance de los trabajos en sus respectivos países y que la Comisión, a través de las Secciones respectivas, mantenga informados a los Gobiernos sobre el avance en la solución de los problemas fronterizos de saneamiento.
- 9.- Que esta Acta requiere la aprobación específica de los dos Gobiernos.

Se levantó la sesión.


Comisionado de México


Comisionado de los Estados Unidos


Secretario de la Sección
Mexicana.


Secretario de la Sección de los
Estados Unidos.